



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2017**  
**PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
Dos razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de fechas seis y diez de julio del año en curso.	Sin registros

Documentales recibidas en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en las que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Sonora**, los autos de veintiseis y treinta de junio del año en curso; en el primero de los cuales, se tiene al indicado poder rindiendo el informe solicitado y nuevamente se le requiere para que dentro del plazo de tres días naturales, remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y, en el segundo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado, rindiendo el informe solicitado y se ponen los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, formulen por escrito sus alegatos; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ubicado en la calle Goldsmith, número doscientos veintiocho, entre las calles de Horacio y Homero, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, de esta Ciudad de México, se negaron a recibir los respectivos oficios de notificación con números 5681/2017 y 5823/2017, refiriendo que no conocen al representante legal del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ni a sus delegados, que no saben nada del asunto y que no pueden recibir ningún documento.

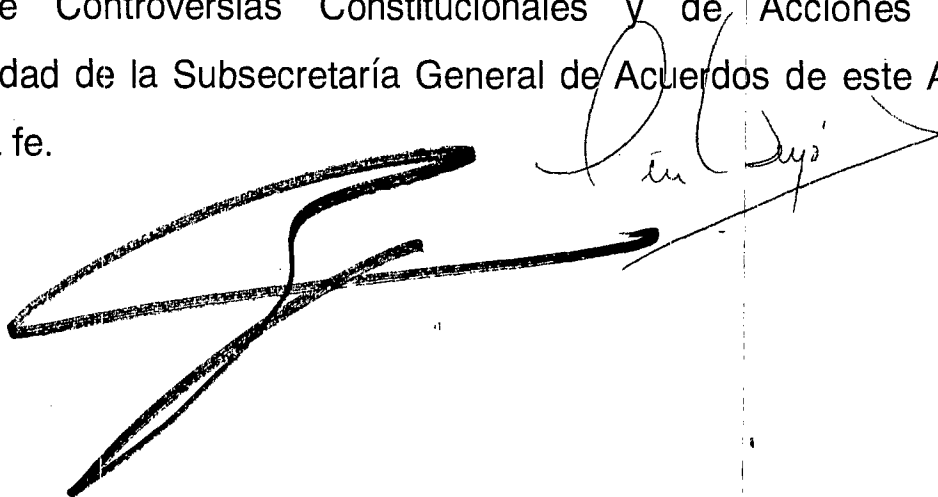
Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 4<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305<sup>3</sup> y 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley, **notifíquese al Poder Legislativo del Estado de Sonora en su residencia oficial, por esta ocasión, los acuerdos de veintiséis y treinta de junio del año en curso, además, requiérasele para que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, designe nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto señale domicilio en la Ciudad de México.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/DHGV. 7

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica

<sup>2</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

<sup>4</sup>**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.